

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 23 de Enero de 1912.

Número 1635

## Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Pablo Arosemena**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EDUARDO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Calle 1a. Avenida Central número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Declara en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 4 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año . . . . .	6.00
Por seis meses . . . . .	3.00
Por tres meses . . . . .	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**PEDRO L. DIAZ**

## Contenido

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 293 de 1912, de 23 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva. 3143

Decreto No. 294 de 1912, de Enero 23 por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva. 3143

Resolución No. 5 de 20 de Enero de 1912 3144

Resolución No. 6 de 20 de Enero de 1912 3144

Resolución No. 11 de 23 de Enero de 1912 3144

Resolución No. 46 de 23 de Enero de 1912 3145

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto No. 5 de 1912 de 11 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 3145

Decreto No. 6 de 1912, de 13 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 3145

Resolución No. de 23 de Enero de 1912 3145

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3145

#### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 24 de Enero de 1912 3145

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto No. 70 de 1912 de 20 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos 3145

#### PROVINCIA DE COLON

#### JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito el 2 de Enero de 1912 3146

Edictos y Avisos 3146

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 293 DE 1912. (de 23 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Sierra, para Vigilante de la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Artículo 2o. Destinase a prestar sus servicios en Bocas del Toro, al Vigilante de la Sección de Colón, señor Antonio Ledezma.

Artículo 3o. Nómbrase Vigilante de la Sección de Colón, en reemplazo de Ledezma, al señor Teodoro B. Hilders.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Enero de 1912.

**PABLO AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho.

**Carlos L. López.**

DECRETO NUMERO 294 DE 1912

(de 23 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y en atención a lo solicitado por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en su oficio número 172 de fecha de ayer,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santiago Flórez para Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo al Vigilante del mismo Cuerpo, señor Alejo Broussard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Enero de 1912.

**PABLO AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

**Carlos L. López.**

## RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Foder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 5.—Panamá, 20 de Enero de 1912.

Los señores Tomás Vergara N. y Eusebio Collado S. han solicitado de este Despacho el sostenimiento en una controversia que sostienen ante la Alcaldía de este Distrito con el señor J. Fernando Arango. Con vista del expediente respectivo, tenemos que se trata de un litigio sobre deslinde en los terrenos conocidos con el nombre de "Matías Hernández", jurisdicción de este Distrito, de los cuales son dueños proindivisos los litigantes. En Diciembre de 1908 las tres personas mencionadas se dirigieron al Alcalde en su carácter de conductos de "Matías Hernández" para que este ordenara la suspensión de todo trabajo en esos terrenos hasta tanto los colonos se avinieran a firmar contratos que reglamentaran el uso de las tierras que ocupan. El Alcalde accedió a esto y se hicieron las notificaciones del caso, comprobado como había sido el carácter de los peticionarios. Pero luego el señor Arango pidió que limitara la prohibición por cuanto dentro del globo de terrenos denominados "Matías Hernández" el peticionario era dueño único de una parte, colindante con la posesión proindiviso con los señores Collado y Vergara. La petición fue acompañada de un número del "Registro Judicial" en el que corre publicada la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 14 de Septiembre de 1908, que el peticionario presenta como reconocedora de sus derechos exclusivos sobre la parte que reclama. El Alcalde dispuso abstenerse de resolver en el sentido que se le solicitaba y Arango reiteró la petición presentando entonces copia de una escritura de venta, y pidiendo el registro de alzada en el caso de una negativa. Por confirmación de la Resolución anterior el Alcalde concedió la alzada; la Resolución fue modificada por el Gobernador de la Provincia a satisfacción del peticionario. Con tal motivo Collado y Vergara presentaron ante el Alcalde nuevas pruebas para afirmarse en su calidad de comuneros junto con Arango en toda la extensión de los terrenos de "Matías Hernández", y solicitando se limitaran los efectos de la Resolución modificada por el Gobernador, lo que les fue concedido, quedando de nuevo la prohibición en la forma original. Vuelta a ser apelada esta disposición fue revocada nuevamente y mantenida en vigor la del Gobernador. Así las cosas han venido a este Despacho, en donde se considera que la Policía sólo es competente para impedir las vías de hecho cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad o tenencia de las cosas a fin de impedir que el poseedor no sea embarazado ni privado en el goce de su posesión. En el presente asunto no es a la autoridad de policía a la que corresponde determinar quiénes son los legítimos dueños de "Matías Hernández", ni la extensión de los derechos de los actuales poseedores. La Corte Suprema de Justicia, ante la cual se adjugaron las mismas pruebas que obran en este expediente, declaró en sentencia de 21 de Junio de 1911, en un juicio de reivindicación propuesto por Collado y Vergara contra Arango, que:

"Para la decisión de este pleito basta considerar que la reivindicación o acción de dominio (artículo 946 del Código Civil) es la que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, y esa acción corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa, (artículo 950 ídem); y como ninguno de los demandantes la tiene sobre la porción de terreno que tratan de reivindicar desde luego que aparece comprendida dentro del globo de terreno que forma la hacienda de "Matías Hernández", del cual son comuneros con el demandado Arango, mal pueden contra él reivindicarla, como tampoco podrá el dicho Arango intentar reivindicación de la porción o porciones que los actores en este juicio estuvieren ocupado de algún modo."

Si ahora la autoridad de policía fuera a reconocer determinados derechos a favor de alguna de las partes, como resultaría si se atendiera a la petición del señor J. Fernando Arango, daría a éste mayores derechos de los que puede poseer en un terreno cuyo deslinde se hace necesario por medio de la vía judicial, única llamada a otorgar a cada cual lo que le pertenece. Aún cuando entre los poseedores de "Matías Hernández" existe desavenencia, ninguno de ellos ha ocurrido a las vías de hecho, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Revócase la Resolución del Gobernador de esta Provincia, número 208 de 20 de Diciembre de 1911 y declárese sin valor la prohibición del Alcalde del Distrito relativa a los colonos de "Matías Hernández", puesto que los conductos de ese terreno pretenden que se les conceda administrativamente derechos que solo al Poder Judicial corresponde reconocer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

## RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 20 de 1912.

El señor Alcalde Municipal de este Distrito sancionó el diez y ocho de los corrientes, por instancia del Concejo, el Acuerdo número 4 de este año, no sin haberle hecho antes las siguientes objeciones:

"Señor Presidente del Concejo Municipal: Devuelve a Ud. objetado por ilegal e inconveniente el Acuerdo "Sobre nombramiento de empleados municipales, creación de algunos y supresión de otros en la vigencia actual y por el cual se deroga el Acuerdo número 37 de 1911."

"Fundo mis objeciones en los siguientes hechos:

1o. Este Despacho, uno de los primordiales fines que persiguió al proponer el proyecto de Acuerdo que fue sancionado bajo el número 37 del pasado año, fue el de facilitar los trabajos que en la ciudad se hacen por cuenta del Municipio. He ahí una de las causas por las cuales se crearon los seis puestos de policías municipales.

De la labor realizada por estos empleados responden elocuentemente los "La Vadores Públicos," el aseo de los cementerios y múltiples trabajos más que sería largo enumerar y que de manera elocuente justifican la creación de éstos.

"Observo con pena que en el Acuerdo que comento, a pesar de atribuirse a los ayudantes del Tesorero iguales funciones que a los policías municipales se ha suprimido el ordinal a) del artículo 3o. del Acuerdo número 37 ya citado, cuyo tenor es como sigue:

1. Vigilar las cuadrillas de correccionados que se saquen diariamente del Cuartel de Policía para los trabajos que en la ciudad se hacen por cuenta del Municipio."

La supresión se explica sin esfuerzo, no habrían podido quedar a órdenes del señor Tesorero existiendo esa causal y por esa causa ha sido suprimido irreflexivamente.

"Se me arguirá que existen agentes del Cuartel de Policía Nacional que pueden ejercer el oficio de custodios; pero me permito manifestar a Ud. que la experiencia ha demostrado que no fue po-

sible dada la dificultad que se presenta para obtenerlos: realizar labor cumplida en estos últimos meses.

"Causa extrañeza por otra parte que sea indispensable crear seis ayudantes par el señor Inspector de vehículos y Celador de Rentas Municipales que tienen funciones definidas en Acuerdos y que hasta ayer no más no tuvieron necesidad de esa ayuda; pero lo que todavía extraña más es que el señor Tesorero en vez de ejercer la jurisdicción coactiva que le señala la ley contra los deudores morosos tenga necesidad de nuevos ayudantes par hacer pagar a los que no lo desean.

"Dejo así fundada la presente objeción, basándome sobre todo en que estos empleados en la presente forma vendrán a gravar al Tesoro con la suma de dos mil ochocientos balboas (B. 2.800 00) sin producir el resultado apetecido, que si se obtenía en las Obras Públicas.

2o. "La supresión de los Puestos de Oficial 1o., Liquidador de esta Alcaldía, Oficial 2o. de cuatro escribientes y de un Portero de la misma, no tiene explicación alguna, pues el ser más miopo puede darse cuenta del trabajo abrumador que gravita sobre este Despacho.

"No será de más que como vía de explicación, por si acaso hubiera alguna duda al respecto, le haga un recuento del trabajo del pasado año, que se descompone así: 640 Resoluciones en procedimiento escrito, 10.575 boletas, 25 Decretos, 1.349 notas y como 10.000 de mandas verbales. Esta enumeración no llega más que hasta el 15 del mes pasado.

"Se me dirá que se crea el puesto de Registrador de Cuentas Municipales, cuyo nombramiento hará el Concejo y que éste prestará sus servicios en la Alcaldía y llevará también la cuenta pasiva del Distrito; pero resultará la anomalía, en la cual no se han fijado seguramente los Honorables Ediles, que el empleado en referencia, no dependiendo de esta Alcaldía, por ser un extraño a ella a causa de no ser de libre nombramiento y remoción del suscrito (art 136, inciso 6o. Ley 14 de 1909) no tendrá ninguna cohesión con él y por consiguiente cada vez que surja cualquier dificultad entre él y el público, se verá forzado este Despacho a dirigirse al Concejo por medio de comunicación oficial, haciendo de esta suerte interminable la expedición de las cuentas, perjudicándose el servicio público y trayendo finalmente como corolario el descrédito del Municipio el cual no hallará quien lo acredite por temor de las contingencias ya enunciadas.

"Por otra parte no es un Registrador de cuentas, empleado irresponsable lo que establecen nuestras disposiciones fiscales, sino un liquidador, el cual debe llevar la cuenta pasiva del Distrito y por consiguiente tomar nota de los créditos que estén agotados y de aquéllos que puedan cubrirse. La responsabilidad de este empleado, que debe estar a órdenes del suscrito, en su carácter de ordenador, es innegable, y no dudo que el Concejo recapacitará sobre este paso en falso que vá a dar, el que traerá como consecuencia la nulidad del Acuerdo un que tal cosa se disponga.

"Además, el simple sentido común indica que ese empleado debe ser nombrado por esta Alcaldía y que ella a su vez debe hacer la designación en persona de toda su confianza, y no que asunto de tal magnitud se encomiende a un mero Registrador, Oficial que se limitará a anotar las cuentas que se le presenten, sin ejercer otras funciones. Tendremos, pues, dos Registradores, uno en esa Corporación y otro en este Despacho, suprimiendo el cargo de Liquidador ya enunciado, sin causa alguna que tal hecho acredite."

"Esta parte del Acuerdo es ilegal por estar en pugna con disposiciones fiscales de obligatorio cumplimiento.

"Esa Corporación ha despojado virtualmente al suscrito del mando de los señores Celador del Matadero y Zahurda y Personal de estos establecimientos, Capataz Municipal, Inspector de Barberías, Sub-Celador del Almacén y Carpintero Municipal, pero el tiempo se encargará de establecer la debida responsabilidad por ese paso, que salvo mejor parecer de Ud. me parece imprudente en demasía.

"No dudo que el H. Concejo en vista de las razones que respetuosamente le expongo reconsiderará su Acuerdo y corregirá un beneficio del Distrito los males que me permito apuntarle, revocando sobre todo la parte conducente al personal de esta Oficina, pues de lo contrario desde ahora declino toda responsabilidad al respecto."

Estas objeciones, hechas en cuenta por el Concejo, y como este Despacho se encuentra identificado en un todo con el parecer del señor Alcalde al respecto, haciendo uso de las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909.

## RESUELVE:

Suprímase la ejecución del Acuerdo número 4 de 18 de Enero del presente año, y envíese copia al Juez 1o. del Circuito para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1912.

La reo María Leandra Muñoz, a quien le fué impuesta la pena de tres meses de reclusión por el delito de Heridas, según sentencia del señor Juez Tercero del Circuito, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el primero de Noviembre último, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de su condena.

Como está comprobado por los documentos adjuntos a la solicitud, que la mencionada reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que cumple en esta fecha las dos terceras partes de la pena que se le impuso,

## SE RESUELVE:

Conceder a la reo María Leandra Muñoz la gracia que ha pedido y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 46.—Panamá, Enero 23 de 1912

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Coclé se ha dirigido á este Despacho el señor Alejandro Puentes, ex-Agente de la cuarta Sección de Policía Nacional.

1o. El Teniente Jefe de la Sección de Policía de Coclé certifica con fecha 31 de Marzo del año próximo pasado que el ex-Agente de Policía señor Alejandro Puentes, desde el día 1o de Mayo de 1906 hasta el 11 de Febrero de 1911, ha sido dado de alta y de baja VARIAS veces como Agente de esta Sección.

2o. El Dr. Manuel J. Rojas, Médico Oficial de la Provincia de Coclé, certifica que el señor Alejandro Puentes Agente de Policía número 801, que ha estado prestando sus servicios en el Distrito de Aguadulce, se separó de éste á consecuencia de una tuberculosis pulmonar contraída en desempeño de comisiones practicadas durante el tiempo de las elecciones de 1908 principalmente.

3o. Con fecha 1o de Mayo del año próximo pasado, llamó la atención el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, a la observancia del artículo 7o del Decreto que en su favor invoca el peticionario Alejandro Puentes, pero no obstante esto, se siguió tramitando las diligencias.

4o. El mismo Hildoro Varnaz, Teniente Jefe de la 4a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional certifica y jura, con fecha 20 de Junio de 1911, que ignora la causa que produjo la enfermedad que el 11 de Febrero del mismo año obligó á Alejandro Puentes á solicitar la baja como Agente del Cuerpo de Policía de la 4a. Sección.

5o. E testigo señor Sebastián Suero J. declara con fecha 3 de Agosto de 1911 "que la enfermedad de que sufre el ex-Agente Alejandro Puentes fué contraída en el servicio". Igual cosa dicen los señores Juan O. Tapia, Mariano Prado y Santiago Suero.

6o. El artículo 1o del mismo Decreto citado dice: "Después de dos años continuos de servicio, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que hayan observado buena conducta y que tengan que separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad, invalidez ó incapacidad contraídas en el desempeño de una comisión ó POR CAUSA REAL Y EFECTIVA DEL SERVICIO, tendrán derecho á una gratificación pecuniaria en los términos y conforme á los requisitos que adelante se expresan"

7o. El artículo 7o del mencionado Decreto número 53 de 13 de Abril de 1909 en su inciso primero dice: "El interesado dirigirá en solicitud dentro los treinta días siguientes á su separación del Cuerpo... El derecho á la gratificación se extingue, cuando se deje transcurrir el tiempo señalado en este inciso sin hacer la respectiva solicitud"; y en su último aparte dice: Además el Secretario de Gobierno y Justicia ó el Gobernador, solicitará certificación jurada del respectivo Jefe de Policía y recibirá declaraciones de tres personas imparciales que conozcan las circunstancias que produjeron la enfermedad del interesado, á fin de establecer con toda certidumbre el derecho á la gratificación ó auxilio. Para ello es necesario que los testigos den razón clara y precisa de sus dichos, ó sea, que expresen de que modo tuvieron conocimiento de los hechos sobre que declaran."

8o. Ninguno de los testigos citados afirma que la enfermedad del ex-Agente Alejandro Puentes es por causa real y efectiva del servicio, ni expresan de que modo tuvieron conocimiento de los he-

chos sobre que declaran, sino "que la enfermedad de que sufre el ex-Agente Alejandro Puentes fue contraída en el servicio..." lo que en manera alguna viene á probar lo que para tener derecho á un auxilio pecuniario prescribe el susodicho Decreto 53. De todos es sabido que la tuberculosis es hereditaria y que puede adquirirse de mil otras maneras que no son comisiones de policía. Tampoco se ha concretado cual fué la omisión ó comisiones que causaron la enfermedad de que adolece Puentes, sino más bien dice el Teniente Jefe de la Sección, que ignora la causa que produjo la enfermedad del peticionario, por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario solicitado por el ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional señor Alejandro Puentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. Patiño.

SECRETARIA DE FOMENTO.

DECRETO NUMERO 5 DE 1912

(de 11 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento de Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

teniendo en cuenta la elección hecha por el Concejo Municipal del Distrito cabecera de la Provincia de Veraguas para designar la persona que debe llenar la vacante de la beca de la Escuela Nacional de Obstetricia, de esta ciudad, que corresponde á la susodicha Provincia; en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Doña Rufina Latorre alumna de la mencionada Escuela con derecho á ocupar la beca en referencia, por designación hecha en ella por el Concejo Municipal de la cabecera de dicha Provincia; del expresado beneficio gozará la agraciada con los deberes y obligaciones anexos al mismo, y de que tratan las disposiciones contenidas en los Decretos números 58 del 6 de Diciembre de 1908, y número 66 del 18 de Diciembre último, ambos expedidos por el órgano de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á once de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

DECRETO NUMERO 6 DE 1912

(de 13 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Nativilio Sánchez, Capatza de presos al servicio de Obras Públicas con destino á esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días de mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número. Panamá, Enero 23 de 1912.

RESUELTO:

Concédesse licencia con derecho al estudio correspondiente, por el término de cuatro semanas, á las señoras María Luisa Aguirre y Margarita Kohl, Directoras de la Escuela de Enfermeras del Hospital de Santo Tomás y Enfermera graduada del mismo, licencia que principiará á contarse desde el día 14 de Febrero próximo

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE

MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 330,409, de propiedad de la sociedad anónima denominada SAXONE SHOE COMPANY, Limited, de 89, Titchfield Street, Kilmarnock, Escocia, la cual marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sus productos de calzado en general, que la dicha asociación propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en Escocia, país de su origen;

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

Comprobantes de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clié "SAXONE"

SAXONE

El certificado de registro debe extenderse á favor de Saxone Shoe Company, Limited, de 89 Titchfield Street, Kilmarnock, Escocia, Gran Bretaña.

Panamá, Enero 20 de 1912;

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, 23 de Enero de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL

DE LA REPUBLICA.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. \$974,22½

Entradas de hoy..... 2,743,82

Suma..... 52,718,04½

Salidas de hoy..... 4,804,27

Existencia para mañana 47,913,77½

Demostración:

Oro americano..... B. 13,430,37

Plata panameña..... 5,472,45½

Monedas de nickel..... 3,387,55

Agentes Fiscales..... 306,45½

Varios documentos... 25,316,94½

Total..... 47,913,77½

Panamá, 23 de Enero de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 70 DE 1912.

(de 20 de Enero)

por el cual se hacen dos nombramientos,

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Las Lajas, á la señorita Wenceslao Romero y Administradora Subalterna de Correos de Pedasi á la señora Beatriz G. v. de Gracia, con la asignación mensual de veinte balboas y cinco balboas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1912.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy dos de Enero de 1912, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1903. 1. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Pasado a la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1904. 2. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutorio dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos.

1905. 3. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkoel. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G., en la demanda sobre nulidad de escritura número 131 de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

1906. 5. Julio 25. Ignacia R. de Medina demanda a los señores Georges Rousseau y Andrew Burgos para que sean expelidos de una casa de su propiedad que les fue arrendada por escritura pública número 7. En curso.

6. Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio a nombre de P. Canavaggio, de los muebles del Hotel Cosmopolita. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

7. Septiembre 14. José C. Argote G. con poder de S. M. Herazo, demanda por la vía ordinaria a W. O'Bryan. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1907. 8. Febrero 11. Juan C. Stevenson demanda por la vía ordinaria a la sociedad "Abuchar Hnos." representada en esta ciudad en la persona de Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

9. Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M. Herazo, contra Desiré Lamiralle. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

10. Agosto 8. Demanda ejecutiva propuesta por Ricardo Bermudez en su propio nombre y en el de Jacobo L. Salas, contra Edwin Cummings. Paralizado por falta de gestión.

11. Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Paralizado por falta de papel.

12. Septiembre 24. Juicio de concurso de acreedores, formado a los bienes de Edwin Cummings. Paralizado por falta de gestión.

13. Diciembre 20. Juicio de sucesión testada de George Fletcher. Paralizado por no conocerse el lugar en que se hallan los bienes que deben inventariarse.

1908. 14. Enero 8. Ricardo Bermúdez y Hain Salas éste último como apoderado general de Jacobo L. Salas, demandan de la masa concursada de los bienes de Edwin Cummings, la suma de Bs. 2,000.00. Paralizado por falta de gestión.

15. Mayo. El doctor J. Cueva García como apoderado, especial de José A. Valverde Puente, pide que se autorice a la señora Pearl Corrigan para que comparezca a juicio sin que sea notifiedo su marido. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

16. Agosto 22. Demanda ejecutiva propuesta por O. L. Martínez contra Morris F. Huntington. Para notificar un auto

17. Octubre 30. Juicio de sucesión testada de José A. Céspedes. Paralizado por falta de papel.

18. Noviembre 11. Juicio de sucesión testada de Samuel Nils. Pasado en comisión al Juez 1o. Municipal de este Distrito.

19. Diciembre 16. Juicio de sucesión testada de Ellen Benjamin. Paralizado por falta de papel.

20. Diciembre 23. Demanda ordinaria propuesta por el doctor J. Cueva García contra H. E. Koch. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

21. Diciembre 23. Demanda ejecutiva propuesta por R. R. Stevens Gerente de la International Banking Corporation, contra los señores J. Benjamin Price y Lewis Meikle. Paralizada por falta de gestión.

1909. 22. Enero 8. Demanda ordinaria propuesta por Anastasia Murrillo contra Mary Elizabeth. Paralizado por falta de papel.

23. Febrero 5. Demanda ordinaria propuesta por C. G. Alberga apoderado de Piza Lindo & Ca, contra Walter B. Clark. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

24. Febrero 5. Demanda ordinaria propuesta por Rebeca Benjamin de Alexander contra Catherine Glover. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

25. Marzo 12. J. M. Aarons pide se levante el secuestro de la Botica y Droguería llamada Apothecary. En la Corte Suprema de Justicia en apelación.

26. Marzo 20. Dionisio Garibaldi pide que se libre mandamiento ejecutivo contra Victor E. Dowden. Paralizado por falta de gestión.

27. Marzo 26. Juicio de sucesión intestada de Valentina Valdés. Pasado en comisión al Juez Municipal de Santa Isabel.

28. Marzo 29. J. Cueva García pide que se libre mandamiento ejecutivo contra Hop Sing ó José Lantao. Para notificar un auto.

29. Abril 15. Juicio de sucesión yacente de Nathaniel Ward. Pasado en comisión al Juez 3o. Municipal.

30. Mayo 6. Juicio de concurso de acreedores formado a los bienes de Elias Chensan. Paralizado por falta de gestión.

31. Mayo 24. Juicio de concurso de acreedores formado a los bienes de la sociedad Lucas & Van Kearson. En curso.

(Continuaré).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, PEDRO A. DIAZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colón.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, y tendrá la preferencia aquella que ofrezca mejores ventajas en precio y servicio; pero el Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas o cualquiera de ellas.

Para tomar parte en la licitación de seré hacerse proviniendo un depósito de CIEN BALBOAS (\$ 100.00) en la Tesorería General de la República, que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista.

1912. Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Febrero para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción concitativa se sigue contra la señora Enriqueta Yeaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los lindes de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Semanario; Este, Boulevard Ancon, y Oeste, terrenos de nominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este a Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Cien mil ciento cincuenta balboas (v. 5.150.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá Enero 2 de 1912.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Jack Müller, Susana Gordon, Rebeca Williams y Aristos Landeira, para que estén a derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocaciones y amenazas, maltrato de obra, privación de obra y heridas, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon.

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, aplanchadora y de religión protestante.

Filiación de Rebeca Williams:

Natural y vecina de Colón, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de religión católica.

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar y aprehender a los enjuiciados, conocidos que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos. (Artículos 1950, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

A.adio G. Moed.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén a derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salomero de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender a los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

Arcadio G. Maciá